

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil diecinueve.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00622819**, por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, a la cual recayó el folio número 00622819, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"REQUIERO SABER LA CANTIDAD DE CURSOS, TALLERES, CAPACITACIONES QUE HA TOMADO EL PERSONAL DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DESAFREGADO POR CANTIDAD DE ASISTENTES, TEMAS, COSTO DE CADA CURSO O TALLER, CAPACITACIÓN, PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS E IMPACTOS DERIVADOS DE DICHA CAPACITACIÓN."*

**SEGUNDO.-** El día nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, DE ACUERDO A LA SOLICITUD CON FOLIO 00622819..."*

**TERCERO.-** En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00622819, por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

en Yucatán, señalando lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO EMITIÓ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE".**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas cuatro y cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con el número XVIII/0934/2019, de fecha siete de junio del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00622819, pues

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).

EXPEDIENTE: 777/2019.

manifiesta que en fecha nueve de mayo del presente año a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que no se logró adjuntar el archivo que contenía la respuesta al ciudadano en la Plataforma del Sistema INFOMEX, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del acuerdo referido; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fechas ocho y doce de julio del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver



RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00622819, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **"1.- la cantidad de cursos, talleres y capacitaciones que ha tomado el personal durante los últimos tres años (dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho), desagregado por 2.- cantidad de asistentes, 3.- temas, 4.- costo de cada curso, taller o capacitación, 5.- proceso de contratación de los mismos, y 6.- los impactos derivados de dicha capacitación"**.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día diecisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número XVIII/0934/2019, de fecha siete de junio del año en

RECURSO DE REVISIÓN.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

curso, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

...

*ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.*

...

*ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

*ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.*

..."

El Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:**

**I. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:**

**LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y**

...

**ARTÍCULO 14. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS DE SU DIRECCIÓN GENERAL, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:**

...

**V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y**

..."

Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE**

RECURSO DE REVISIÓN.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

**INTEGRAN EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE  
OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 3. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:**

...

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS:**

...

**V. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;**

...

**ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES  
ATRIBUCIONES:**

...

**III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E  
INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN,  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;**

...

**VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y  
CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;**

...

**PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE  
COMPETEN, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTARÁ CON LAS  
JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE  
RECURSOS HUMANOS, DE SERVICIOS GENERALES, DE INFORMÁTICA, DE  
CONTROL VEHICULAR, DE COMPRAS, DE CALIDAD Y DEMÁS ÁREAS QUE  
DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA  
CAPACIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO.**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Entre las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal, se encuentran los organismos públicos descentralizados, creados por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado.
- Que mediante Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del



RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).

EXPEDIENTE: 777/2019.

Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**", el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como principal objetivo el llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y obligaciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto.
- Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene una estructura orgánica integrada de diversas áreas, entre las cuales se encuentra la Dirección Administrativa.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Dirección Administrativa**, se encuentran establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y archivo, y vigilar su observancia y establecer los sistemas relativos a la caja, contabilidad y control presupuestal del instituto, y vigilar su observancia.
- Que la Dirección Administrativa para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las Jefaturas de Departamento de Control Presupuestal, de Recursos Humanos, de Servicios Generales, de Informática, de Control Vehicular.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer la cantidad de cursos, talleres y capacitaciones que han tomado los servidores públicos del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como el costo y método de contratación de los mismos, resulta incuestionable que el



RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, pues es la encargada de establecer los sistemas de recursos humanos, y establecer los sistemas relativos a la caja, contabilidad y control presupuestal del instituto, y vigilar su observancia; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00622819.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección Administrativa**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual manifestó lo siguiente: "**Respuesta de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, de acuerdo a la solicitud con folio 00622819**".

Asimismo, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, mediante el oficio número

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

XVIII/0934/2019, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, de cuya compulsa se advirtió su intención de modificar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, pues señaló: ***"...involuntariamente no se adjuntó el archivo electrónico que contiene la resolución de la Unidad de Transparencia que comunica la respuesta a la información requerida [...] Por el hecho anterior, en misma fecha 09 de mayo a través del correo [...] que proporcionó el peticionario en la referida solicitud de acceso a la información, ésta Unidad de Transparencia dio contestación en tiempo y forma a la multicitada solicitud; remitiendo el oficio con número XVIII/0720/2019 de fecha 9 de mayo del presente año firmado por el titular de la Unidad de Transparencia, manifestando la situación ocurrida y anexando la información solicitada.."***

Establecido lo anterior, esta autoridad sustanciadora, a fin de determinar si con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, logró cesar los efectos del acto reclamado por el recurrente, procederá al análisis de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos, situación que será valorada en los párrafos subsecuentes.

En esa tesitura, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, puso a disposición del solicitante la información adjunta al oficio número DA/027/19 de fecha ocho del mes y año encita, proporcionada por el área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para poseerla en sus archivos, a saber la Dirección Administrativa. Y que a su juicio corresponde con la requerida por el ciudadano.

Bajo ese contexto, de la compulsa efectuada a la información proporcionada por la Dirección Administrativa, se advierte que consiste en diversas tablas de información que contienen la información detallada de los cursos, talleres o capacitaciones impartidas a los trabajadores del INCCOPY, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, las cuales están compuestas por cuatro columnas cuyos rubros son: "No", "TEMAS TALLER/CURSO", "NÚMERO DE PARTICIPANTES" y "COSTO"; asimismo, de las documentales referidas, se advierte

RECURSO DE REVISIÓN.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

diversos cuadro de información los cuales cuentan con los rubros: "Sin costo", "Con costo", "Total de Talleres/cursos", "Tipo de contratación" e "Impacto de la capacitación"; en ese sentido, este Cuerpo Colegiado determina, que la información proporcionada por la Dirección Administrativa, y que fuera puesta a disposición del solicitante mediante correo electrónico en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, sí corresponde con la que es de su interés conocer, pues de las documentales previamente estudiadas, es posible advertir los contenidos de información requeridos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la información relativa a los cursos, talleres o capacitaciones que han tomado los servidores públicos del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, tal y como fuere peticionado por el particular.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J./59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO, ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL"**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de



RECURSO DE REVISIÓN.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
EXPEDIENTE: 777/2019.

sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00622819, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado para tales fines.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00622819.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).

EXPEDIENTE: 777/2019.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.